

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021. A despacho, con memoriales de varios intervinientes. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1094

Radicación. 2019-00341

Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante correo electrónico la Dra. PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA quien manifiesta actuar como apoderada judicial de la señora GLAFIRA GALVEZ CAMAYO, solicita se le reconozca a ésta en calidad de heredera, ya que mediante Sentencia No. 081 del 30/011/2020 y aclarada el 19/01/2021 el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali declaró la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre la referida compañera permanente y el Causante DIEGO MARINO RUIZ GOMEZ y ordena la disolución y liquidación de la misma.

Por otra parte, la Dra. ADRIANA GOMEZ MOSQUERA, remite al correo institucional, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia del poder otorgado a por los señores JOSE MANUEL RUIZ GÓMEZ, ROSA MARINA RUIZ DE PERAFAN, MARIA HELENA RUIZ y VICTORIA EUGENIA RUIZ RUIZ.

Finalmente, se remitió por la DIAN respuesta al oficio emitido por este juzgado en el cual autoriza la continuación del trámite sucesoral del causante DIEGO MARINO RUIZ GOMEZ.

SE CONSIDERA,

Revisada la solicitud elevada por la Dra. PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, se observa que no se aportó el respectivo mandato que habilite a la mencionada abogada para actuar en este asunto, como representante judicial de la señora GLAFIRA GALVEZ CAMAYO, motivo por el cual, se abstendrá el despacho por el momento de pronunciarse respecto a la solicitud de reconocimiento como heredera de la señora GALVEZ CAMAYO, a lo que se procederá una vez presente el poder correspondiente, y se requerirá en tal sentido a la profesional del derecho, en un término perentorio. No obstante, es de advertir, que deberá hacer claridad respecto al reconocimiento pretendido, vale decir, si como interesada en condición de compañera permanente sobreviviente del causante DIEGO MARINO RUIZ GÓMEZ, dado que fue esta la calidad reconocida por el Juzgado Tercero de Familia de Cali en la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020, y por ello con derecho a gananciales, o como heredera.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. ADRIANA GOMEZ MOSQUERA apoderada judicial de los señores JOSE MANUEL RUIZ GÓMEZ, ROSA MARINA RUIZ DE PERAFAN, MARIA HELENA RUIZ y VICTORIA EUGENIA RUIZ RUIZ, ha manifestado su voluntad de renunciar al poder por estos otorgado, el 27 de mayo de 2021 y que dio cumplimiento a

lo normado con el artículo 76 del C.G.P., al comunicar la renuncia a los mencionados, y dado que se encuentran más que superados los 5 días de que habla la norma en cita, se procederá a aceptar su renuncia, y por consiguiente, se exhortará a los mencionados herederos para que procedan a la constitución de nuevo apoderado que los represente dentro del proceso, ya que los mismos no poseen el derecho de postulación.

Finalmente, se ordenará agregar el oficio emitido por la Dian el cual autoriza la continuación del trámite.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse con respecto a la solicitud de reconocimiento como heredera de la señora GLAFIRA GALVEZ CAMAYO, elevada por la Dra. PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, para que aporte el poder otorgado por la señora GLAFIRA GALVAEZ CAMAYO para su intervención en el proceso, en el término de ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación que librará secretaría.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de la Dra. ADRIANA GOMEZ MOSQUERA portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.972 del C.S.J., al poder otorgado por los señores JOSE MANUEL RUIZ GÓMEZ, ROSA MARINA RUIZ DE PERAFAN, MARIA HELENA RUIZ y VICTORIA EUGENIA RUIZ RUIZ, herederos reconocidos en el proceso.

CUARTO: EXHORTAR a los señores JOSE MANUEL RUIZ GÓMEZ, ROSA MARINA RUIZ DE PERAFAN, MARIA HELENA RUIZ y VICTORIA EUGENIA RUIZ RUIZ a la Dra. ADRIANA GOMEZ MOSQUERA para que constituyan nuevo apoderado judicial, para que los represente en el proceso, en el término de ocho (8) días siguientes al de la notificación de esta providencia.

QUINTO: AGREGAR al expediente, el oficio emitido por la DIAN el cual autoriza la continuación del trámite, y póngase en conocimiento de los interesados en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado No. 186 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.

Santiago de Cali

noviembre 29/21

JHONIER ROJAS SANCHEZ /
Secretario